Boletín N° 18.889-21

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Espinoza, Calisto, Kuschel, Moreira y Saavedra, que establece una excepción a la Ley General de Pesca y Acuicultura, en materia de remanente no consumido de cuotas anuales de captura durante el año 2026.

1. Antecedentes Históricos y Evolución Normativa Previa

La necesidad de abordar los remanentes de cuotas no consumidas en la pesca artesanal ha motivado diversas modificaciones transitorias a la Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura), configurando una línea legislativa orientada a mitigar las crisis operativas y biológicas del sector:

- **Boletín N°13.987-21 (Ley N° 21.334):** Constituyó el primer hito de carácter estrictamente excepcional post-pandemia (año 2020), destinado a autorizar el traspaso y la captura de los remanentes de cuota no consumidos debido a las graves restricciones de movilidad y operativas de la crisis sanitaria. Sentó el precedente de que la regla general de extinción anual de saldos podía mitigarse ante situaciones de fuerza mayor exógenas.

- **Boletín N°14.715-21 (Ley N° 21.414):** Dado que los factores climáticos y las vedas biológicas se mantuvieron de forma cíclica, este boletín dio paso a una nueva prórroga temporal para rescatar los remanentes, consolidando la tesis de que los desfasajes operacionales obligan al legislador a proveer mecanismos de compensación anuales ante crisis biológicas y climáticas.

- **Boletín N°16.024-21 (Ley N° 21.588):** Se inserta en la línea de los cuerpos legislativos orientados a dotar de flexibilidad al sector artesanal frente a la contingencia operativa. Su consideración demuestra la continuidad lógica en la política legislativa de protección al sector, evidenciando que las restricciones acumuladas erosionan de manera sistémica la cuota global si el ordenamiento jurídico no habilita ventanas extraordinarias de extracción.

2. Situación de la pesquería de Merluza Austral en el año 2026.

A. Impacto de la implementación de la cuota adicional derivada del fraccionamiento de la Ley 21.752.

La entrada en vigor de los nuevos esquemas de fraccionamiento y asignaciones sectoriales ha generado una redistribución significativa en las cargas operativas y logísticas de la flota artesanal.

El ajuste en los volúmenes y la reconfiguración de las unidades de pesca han provocado transitoriamente cuellos de botella en la capacidad de absorción de las flotas a nivel regional. Esto ha alterado los tiempos óptimos de extracción y ha generado saldos no consumidos que responden de manera directa a la transición institucional del nuevo modelo, y no a una menor presencia o escasez del recurso en el ecosistema marino.

Durante el mes de febrero de 2026 las cuotas de captura asignadas con RAE bajaron de un 12,6% en 2024, a un 19,5% en el 2025, bajando a un 4% durante el año 2026.

B. Interacción negativa con lobos marinos.

Durante el transcurso de 2026, la flota artesanal demersal ha enfrentado una presión biológica inédita derivada de la alta concentración e interacción con poblaciones de lobos marinos *(Otaria flavescens)* en las principales caletas y zonas de operación en las aguas interiores de la región de Los Lagos, aumentando el período

- **Efecto en las faenas:** La depredación directa sobre los espineles, el rompimiento de aparejos de pesca y el hostigamiento sistemático a las embarcaciones menores han obligado a interrumpir o suspender faenas de captura de manera recurrente.

- **Pérdida de eficiencia:** Esta interferencia no solo reduce el rendimiento efectivo por lance, sino que obliga a las tripulaciones a realizar maniobras evasivas y reparaciones de implementos en plena temporada, restando de manera directa días efectivos de pesca y acumulando un remanente involuntario de cuota que el sector no ha podido materializar.

C. Impacto en los últimos meses del año de los efectos del fenómeno de "El Niño" en las capturas

Durante los últimos meses del período anual, la ocurrencia e intensificación del fenómeno de "El Niño" ha alterado de manera drástica las condiciones oceanográficas, incidiendo negativamente en la disponibilidad y distribución espacial de recursos clave como la sardina común y la anchoveta.

Estas anomalías térmicas ambientales han provocado la dispersión y el alejamiento del recurso hacia zonas de menor accesibilidad operativa. Como resultado, la flota artesanal se ha visto impedida físicamente de materializar el esfuerzo de pesca necesario dentro del calendario anual regular, haciendo indispensable un mecanismo de arrastre de remanentes.

3. Conclusión y necesidad normativa

La confluencia de factores estructurales -como los efectos transitorios del nuevo fraccionamiento y las alteraciones oceanográficas agudas provocadas por "El Niño" a fin de año y la interacción- hace imperativa la dictación de una nueva normativa de excepción. Esta medida resguarda la sostenibilidad de las pesquerías mediante criterios científicos y umbrales estrictos, al tiempo que protege de manera efectiva la estabilidad económica y social de las comunidades artesanales dependientes de la actividad.

Por todo lo anterior, los senadores y senadoras que suscriben, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de la letra c) del artículo 3° de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, promulgado en 1991 y publicado en 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, podrán ser extraídos por la pesca artesanal los remanentes de cuota no consumidos por ella, durante el año, del recurso Merluza austral (Merluccius australis), en las regiones entre Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Lo antes expuesto se aplicará considerando que la pesquería no haya sido declarada en condiciones de agotamiento o colapso por parte del Comité Científico en la determinación del

estatus inmediatamente anterior. Con todo, el traspaso de remanentes no podrá superar el 50% de la cuota global del año anterior.

Existiendo remanente, las capturas efectuadas en el año antes de la entrada en vigencia de la ley y las que se realicen desde ese momento se imputarán automáticamente, por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a dicho remanente, y sólo una vez consumido o vencido el plazo para su captura se imputarán al año calendario en curso.

Dichas reglas serán igualmente aplicables en los casos en que la fracción artesanal de la cuota global se encuentre sometida al Régimen Artesanal de Extracción. Todo lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de otras medidas de administración, según las reglas generales.

Esta ley regirá sólo para los remanentes no consumidos durante el año 2026. Respecto de dicho remanente, no serán procedentes las cesiones reguladas en los artículos 55 N y 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La extracción permitida por el inciso primero podrá realizarse dentro de los cuarenta y cinco días de captura efectiva posteriores al inicio de las temporadas respectivas del año siguiente. Si las temporadas antes indicadas comienzan con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, el plazo de noventa días se contará desde su publicación en el Diario Oficial.

Tratándose de pesquerías sobreexplotadas sólo se podrá extraer el remanente de cuota dentro de los treinta días efectivos de captura al inicio de la temporada siguiente, y no podrá superar el 15% de la cuota global del año anterior."